

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJCTE: CEDIT LTDA
VS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTAL.
RAD.: 76001-31-05-011-2011-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se avocará conocimiento del proceso.

De otra parte advierte el Despacho que el abogado JESUS MARINO OSPINA interpone recurso de reposición contra el auto 337 del 19 de julio de 2012 por medio del cual el Juzgado ordenó la devolución de depósitos judiciales a favor de la demandada; igualmente solicita la ilegalidad tendiente a que se revoque el auto interlocutorio 335 que niega el recurso de reposición antes interpuesto por el mismo memorialista.

Sea preciso indicar por parte del Juzgado que la disyuntiva que se adviene en el presente asunto se encuentra centrada en la negativa del Juzgado frente a la pretensión elevada por el abogado JESUS MARINO OSPINO, quien acude al proceso como interviniente a fin de obtener los remanentes de dineros que llegaran a ser desembargados dentro del presente asunto para que obren dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali por su poderdante CONSESIONES DE INFRAESTRUCTURA SA CISA. en contra del Departamento del Valle Rad. 2009-0497.

Sobre el particular debe señalar el Despacho que mediante auto interlocutorio 335 del 19 de julio de 2012 el Juzgado emitió pronunciamiento al respecto negando el recurso de reposición tendiente a obtener el embargo de remanentes (f. 982), quedando en firme el auto 872 del 6 de junio de 2012 que ordenó la devolución de los depósitos judiciales a favor de la demandada, debiendo estarse el memorialista a lo resuelto en el auto 337 del 19 de julio de 2012, toda vez que mediante dicha providencia el Director del Juzgado pretende dar cumplimiento a lo que ya había sido dispuesto con anterioridad mediante el auto que declaró la terminación del proceso por pago.

En cuanto a la solicitud de ilegalidad tendiente a que se revoque el auto interlocutorio 335 que niega el recurso de reposición, debe señalar el despacho

que conforme lo dispuesto en el artículo 132 de C.G.P. no se encuentra vicio alguno dentro de las actuaciones adoptadas en el proceso, siendo el Juez como Director del proceso quien procure el adecuado control del mismo, corrigiendo en cualquier momento los yerros que evidencie dentro del trámite procesal, asegurando de esta manera la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, razón por la cual se ha de despachar desfavorablemente su pedimento.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que mediante auto interlocutorio 872 del 29 de mayo de 2012 (f. 931-934) el extinto Juzgado 13 Laboral de Descongestión de Cali ordenó la terminación del presente proceso por pago, posterior a ello dispuso devolución de los depósitos judiciales a favor del Departamento del Valle, lo cual fue ratificado mediante auto 337 del 19 de julio de 2012 por medio del cual el Juzgado de conocimiento dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de Descongestión autorizó las órdenes de pago emitidas en el primer auto (fs. 984-985), las cuales a la fecha se encuentran vigentes conforme se desprende de la consulta realizada por el Juzgado en la Página del Banco Agrario, pero únicamente respecto de los depósitos judiciales que deben ser devueltos a la demandada, razón por la cual procede el Juzgado a autorizar las siguientes órdenes de pago que se encuentran pendientes por devolver al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890399029-5 y que ya habían sido ordenadas su entrega mediante los citados autos:

N°	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
1	469030001264639	01/03/2012	\$ 16.047.900
2	469030001268212	07/03/2012	\$ 6.547.500
3	469030001270129	12/03/2012	\$ 17.729.760
4	469030001270133	12/03/2012	\$ 15.933.400
5	469030001270447	13/03/2012	\$ 16.675.000
6	469030001270795	14/03/2012	\$ 70.104.760
7	469030001271408	16/03/2012	\$ 52.607.500
8	469030001271412	16/03/2012	\$ 66.001.500
9	469030001272016	21/03/2012	\$ 76.023.360
10	469030001272531	22/03/2012	\$ 145.958.560
11	469030001272738	23/03/2012	\$ 197.871.920
12	469030001273150	26/03/2012	\$ 7.654.800
13	469030001273812	28/03/2012	\$ 12.825.100
14	469030001273814	28/03/2012	\$ 5.272.600
15	469030001274356	29/03/2012	\$ 6.856.000
16	469030001275187	30/03/2012	\$ 5.138.240
17	469030001276659	02/04/2012	\$ 8.656.100
18	469030001277970	03/04/2012	\$ 9.371.300
19	469030001278608	04/04/2012	\$ 4.282.900
20	469030001278960	04/04/2012	\$ 9.589.200
21	469030001279755	10/04/2012	\$ 4.072.800
22	469030001279757	10/04/2012	\$ 5.924.600
23	469030001280711	12/04/2012	\$ 1.789.700
24	469030001280991	13/04/2012	\$ 11.839.800
25	469030001281395	16/04/2012	\$ 5.190.900

26	469030001281710	17/04/2012	\$	11.711.100
27	469030001281915	18/04/2012	\$	3.160.800
28	469030001282284	19/04/2012	\$	6.236.100
29	469030001282643	20/04/2012	\$	3.230.600
30	469030001283184	24/04/2012	\$	4.994.200
31	469030001283190	24/04/2012	\$	1.785.400
32	469030001283499	25/04/2012	\$	4.865.500
33	469030001283733	26/04/2012	\$	8.818.800
34	469030001284596	27/04/2012	\$	3.983.800
35	469030001285624	30/04/2012	\$	8.271.600
36	469030001286000	02/05/2012	\$	2.761.600
37	469030001286327	03/05/2012	\$	6.328.100
38	469030001289720	08/05/2012	\$	3.201.900
39	469030001289984	08/05/2012	\$	4.180.300
40	469030001290706	10/05/2012	\$	5.630.700
41	469030001290707	10/05/2012	\$	6.333.400
42	469030001291706	14/05/2012	\$	11.988.800
43	469030001291710	14/05/2012	\$	5.434.200
44	469030001292080	15/05/2012	\$	4.519.000
45	469030001292323	16/05/2012	\$	3.147.800
46	469030001292812	18/05/2012	\$	5.115.400
47	469030001292814	18/05/2012	\$	3.675.100
48	469030001293165	22/05/2012	\$	10.665.900
49	469030001293365	23/05/2012	\$	6.217.400
50	469030001294007	24/05/2012	\$	9.328.300
51	469030001294210	25/05/2012	\$	19.958.900
52	469030001324496	13/08/2012	\$	27.408
TOTAL			\$	945.537.308

De esta manera queda atendida la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por parte del Departamento del Valle, allegada a folios 1051 a 1082.

En cuanto a la solicitud de desembargo, está será negada por cuanto las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto ya fueron levantadas.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso.

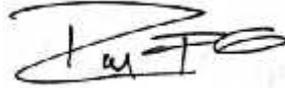
SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición y la solicitud de ilegalidad interpuesta por el abogado JESUS MARINO OSPINO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR LA ORDEN DE PAGO de los títulos judiciales antes relacionados a favor del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890399029-5, en atención a lo dispuesto por el Juzgado mediante autos 872 del 29 de mayo de 2012 y 337 del 19 de julio de 2012.

CUARTO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **085** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria